

RESOLUCIÓN No. 002508
(08 AGO 2012)

“Por medio de la cual se actualizan los requisitos para el Registro Sanitario de Predios Pecuarios – RSPP ante el ICA”

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2 del Decretos 1840 de 1994 y artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1840 de 1994 establece que el ICA es responsable del manejo de la sanidad animal, vegetal del país, estableciendo todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, erradicación, o manejo de enfermedades o cualquier otro organismo dañino, que afecte los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución ICA 1779 de 1998 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997”, establece que toda finca ganadera debe estar registrada en la oficina del ICA, o entidad autorizada o acreditada más cercana al lugar donde esté ubicada, razón por la cual se deben actualizar los mecanismos para el cumplimiento de este requisito por parte de los ganaderos en el país.

Que la Resolución ICA 880 de 2005 “*Por la cual se adopta el manual de procedimientos del sistema de vigilancia epidemiológica*”, establece que todo propietario de predio destinado a explotaciones pecuarias está en la obligación de registrarlo ante el ICA, en la Oficina Local de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el mismo. Adicionalmente, que toda actividad sanitaria realizada debe ser informada al ICA para su registro.

Que la Resolución 02129 del 2002 Por la cual se establecen medidas de carácter sanitario para la erradicación de la Peste Porcina Clásica, establece en el Artículo séptimo los requisitos para el registro de predios porcícolas los cuales deberán registrarse en las Oficinas de Sanidad Animal del ICA de su jurisdicción, o ante la entidad en quien este delegue, razón por la cual se deben actualizar los mecanismos para el cumplimiento de este requisito.

En virtud de lo anterior resuelve

RESOLUCIÓN No. 002508
(08 AGO 2012)

“Por la cual se actualizan los requisitos para el Registro Sanitario de Predios Pecuarios – RSPD ante el ICA”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Actualícese los requisitos para el registro sanitario de los predios pecuarios, mediante la modificación del artículo segundo de la Resolución 1779 de 1998 y el artículo séptimo de la Resolución 02129 del 2002.

ARTICULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica a las personas naturales o jurídicas con predios productores de bovinos, bufalinos, porcinos, équidos, ovinos y caprinos.

ARTÍCULO 3.-DEFINICIONES: Para efecto de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

GANADERO: toda persona natural o jurídica que posea, sea depositario o a cualquier título tenga en su poder bovinos, bufalinos, porcinos, équidos, ovinos y caprinos.

REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO–RSPD: documento oficial que contiene la información de cada uno de los predios pecuarios del país, en el cual se precisan datos relacionados con el propietario o tenedor del predio, el predio, su ubicación geográfica, infraestructura, población animal existente, eventos o actividades sanitarias y movilización de animales. A dicho registro se le asignara un número constituido por los códigos DANE del departamento, municipio y un numero consecutivo de hasta cinco (5) dígitos. Este documento constituye una base para la gestión de la Autoridad Sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la Autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial.

ARTÍCULO 4.- modifíquese el artículo segundo de la Resolución 1779 de 1998 y el artículo séptimo de la Resolución 02129 de 2002, los cuales quedaran así:

“Toda persona natural o jurídica que sea propietario o tenedor de un predio que se dedique a la producción ganadera, deberá registrar el predio donde se encuentren los animales, ante la oficina local del ICA más cercana a la finca, cumpliendo con los siguientes requisitos:

2.1 Indicar ante el ICA la siguiente información:

2.1.2 Nombre del predio o finca a registrar.

2.1.3 Ubicación geográfica del predio o finca a registrar (Departamento, municipio, vereda).

RESOLUCIÓN No. 002508
(08 AGO 2012)

“Por la cual se actualizan los requisitos para el Registro Sanitario de Predios Pecuarios – RSPP ante el ICA”

- 2.1.4 Nombre y apellidos del propietario o tenedor del predio, cédula de ciudadanía o NIT, dirección y teléfono (fijo y celular).
- 2.1.5 Población animal en el predio a registrar: Número de animales por especie, sexo y categorías etaria. Esta información deberá ser actualizada permanentemente con ocasión de cualquier modificación del inventario, ya sea por nacimientos, ingresos o muertes.
- 2.1.6 Hierro de propiedad registrado o identificación de los animales.
- 2.1.7 Extensión del predio a registrar.
- 2.1.8 Registrar la firma del propietario o tenedor del predio y de la persona autorizada por éste para solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI, adjuntando en el caso de este último fotocopia de la cédula de ciudadanía, al igual que los datos de domicilio y teléfono.
- 2.2 Allegar el documento o prueba que acredite la propiedad, tenencia o posesión del predio.

A cada predio registrado, el ICA le asignará un número que estará constituido por el código del departamento, código del municipio y número consecutivo de hasta cinco (5) dígitos.

El RSPP no tendrá costo, se hará efectivo en el momento de la presentación del total de los documentos e información requerida.

En el caso en que el predio cambie de propietario o tenedor, deberá tener un nuevo registro expedido a nombre de este”.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el caso de los predios en arrendamiento u otra clase de contrato que otorgue la tenencia del mismo a una de las partes, el RSPP se otorgará al tenedor, el cual tendrá como vigencia la fecha de terminación del citado contrato, por lo que será necesaria la presentación de un nuevo documento con el que se acredite alguno de los requisitos del numeral 2.2 para renovar el registro.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para el caso de los predios que alberguen animales diferentes a los del propietario o tenedor del predio registrado, éste último deberá allegar un documento donde especifique nombre, teléfono y domicilio principal de cada uno de los propietarios de los animales, así como el número de animales por especie, categoría etaria y sexo de estos, con el fin de ingresarlos al inventario total del predio, para que los propietarios de los

RESOLUCIÓN No. 002508
(08 AGO 2012)

“Por la cual se actualizan los requisitos para el Registro Sanitario de Predios Pecuarios – RSPP ante el ICA”

animales o a quienes estos autoricen puedan solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna. A este documento deberán anexarse la fotocopia del documento de identificación de cada uno de los propietarios de los animales, a quienes les corresponderá llevar a cabo el registro de la firma en la oficina local del ICA correspondiente.

En caso de que alguno de los propietarios de animales del predio registrado tenga animales positivos a enfermedades de control oficial que sean objeto de restricción a las movilizaciones o, en caso de que no se haya realizado la vacunación completa contra fiebre aftosa de los animales del predio, ningún animal del predio podrá ser movilizado.

PARAGRAFO TERCERO.- A partir del 1º de enero de 2.013 no se expedirán Guías Sanitarias de Movilización Interna – GSMI en ningún lugar del país a predios que no cuenten con el RSPP formalizado.





ARTÍCULO 5.-SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO 6.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos segundo y séptimo de las Resoluciones ICA 1779 de 1998 y 02129 del 2002 respectivamente y deroga la Resolución 1562 de mayo 25 de 2.012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 AGO 2012


TERESITA BELTRAN OSPINA
 Gerente General

Elaboró: D TSA/AFO 
 VoBo. MLGA Director Técnico de Sanidad Animal 
 VoBo. FJO Director Técnico de Epidemiología Veterinaria 
 Vo.Bo. OLD Subgerente de Protección Animal 
 Vo.Bo. MCT Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria 